

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

El Sr. Ministro de la Guerra me ha trasladado en 18 del actual la Real orden siguiente, que en 19 de Mayo de 1880 habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Cataluña:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 9 de Abril próximo pasado, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Con Real orden de 14 de Febrero próximo pasado se remite á informe de estas Secciones una comunicacion del Capitan general de Cataluña, consultando si á los individuos declarados inútiles ante las Comisiones provinciales se les ha de destinar á los batallones de depósito. La mencionada Autoridad considera que estos individuos se hallan en iguales condiciones que los cortos de guerra, y por consecuencia que deben ingresar en los batallones de depósito; pero hace presente que consulta el caso, porque ni la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ni el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 aclaran este extremo.

El art. 87 de la ley citada dispone que quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los que sea necesario

para comprobarlo reconocimiento facultativo, teniendo la obligacion de presentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

El art. 251 del reglamento vigente para el Reemplazo y Reserva del Ejército dispone que los que estén sujetos á la revision de expedientes en los tres llamamientos siguientes á aquel á que pertenecian, figurarán como adscritos á la reserva, puesto que el tiempo que permanezcan en aquella situacion se les cuenta para extinguir su total empeño como si lo sirvieran en la reserva.

En atencion á lo expuesto, las Secciones son de opinion que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley, deben ingresar en los batallones de depósito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 9 de Mayo de 1881).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Cherta, decretada por V. S. con fecha 19 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el ex-



pediente de suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Cherta, provincia de Tarragona, D. Fernando Navarro Amorós, D. José Vaqué Alcoverro, D. Bernardo Mola Pascual, D. Miguel Juan Cases Gabaldá y D. Bautista Piñol y Piñol.

Estos cuatro últimos, que son los que menciona la certificación que se acompaña del Secretario del Ayuntamiento, se negaron á suscribir las actas de las sesiones de 27 de Febrero, 1.º y 6 de Marzo del corriente año, por no estar conformes en la suspension acordada del Secretario, y por la resolución que habian formado de no hacerlo hasta que aquel fuera repuesto, por lo que y no ser la excusa legal, fueron apercibidos tres veces por el Alcalde.

Asimismo aparece de la expresada certificación que los cuatro Concejales fueron multados por el Alcalde porque no concurrieron á la sesion del dia 13 de Marzo; y que á pesar de los repetidos avisos y órdenes que se les comunicaron, se negaron obstinadamente á asistir á la sesion extraordinaria del 15 del mes próximo anterior, para la que fueron convocados.

El Alcalde, al poner en conocimiento de la Superioridad los hechos expuestos, manifestó que la tenacidad de los Concejales de que se trata en su falta de asistencia á las sesiones retardaba los acuerdos sobre los diferentes asuntos administrativos que se hallaban pendientes.

El Gobernador, por resolución de 23 de Marzo, suspendió á los cinco individuos que al principio se mencionan del cargo de Concejales, como comprendidos en el art. 189 de la ley Municipal.

Considerando que resultan probadas las faltas que se imputan á D. José Vaqué Alcoverro, don Bernardo Mola Pascual, D. Miguel Juan Cases Gavaldá y D. Bautista Piñol y Piñol; que constituyen negligencia á la par que abandono y desobediencia graves; que por haber insistido en ellas despues de apercibidos y multados, incurrieron en la sancion del párrafo segundo de la circunstancia 3.ª del citado art. 189 de la ley Municipal;

La Seccion entiende que procede confirmar la suspension impuesta á los referidos Concejales.

En cuanto al Regidor D. Fernando Navarro Amorós, nada puede la misma Seccion exponer á V. E., porque no se halla comprendido en la certificación que ha servido de base á la providencia adoptada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, decretada por V. S., con fecha 19 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes último ha examinado la Sec-

cion el expediente de suspension de los Concejales que constituian el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, provincia de Orense.

Del acta de la visita de inspeccion practicada por el Delegado del Gobernador, aparece que la Corporacion municipal no llevaba el libro Diario de Contabilidad: que en vez del Diario de Intervencion existia un pliego de papel que contenia enmiendas en varios asientos, sin que hubiese libro de actas de los arqueos: que no habia hecho la liquidacion, ni el acta de arqueo que debió efectuar al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1879-80 para conocer las cobranzas y pagos hechos en el mismo: que en la Depositaria no se conocia la existencia que debia de haber en 28 de Febrero del corriente año: que no estaba formado el padron, habiendo en su lugar las hojas que facilitaron los vecinos: que desde el 14 de Octubre de 1880 no se habia extendido acta alguna en el libro correspondiente, y que las de 11 de Enero y 23 de Diciembre del mismo año están autorizadas por sólo cuatro individuos.

El Gobernador, teniendo en consideracion que se han infringido por la Corporacion municipal las reglas 4.ª, 18, 19 y 20 de la instruccion de Contabilidad vigente, y los articulos 17 y siguientes de la ley Municipal, y que estas infracciones y otras no ménos graves acusan punible negligencia y un desórden administrativo que no pueden quedar impunes, decretó en 18 de Marzo último la suspension de los Concejales, como comprendidos en el capítulo 2.º del tit. 5.º de la citada ley, y en varias Reales órdenes.

La Seccion encuentra censurable la conducta del Ayuntamiento, por las informalidades con que ha procedido, con infraccion manifiesta de la ley Municipal é instruccion de Contabilidad de 20 de Noviembre de 1845.

Ha venido sustentando la Seccion desde la publicacion de la mencionada ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que sólo procede la suspension de los Concejales en los casos señalados en su art. 189; pero aplicando segun corresponde al caso presente la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, entre ellas las de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de dicho año, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, que han venido á explicar las disposiciones de la ley en el sentido de que la suspension puede imponerse á los Concejales por cualquier causa grave, sin que hayan precedido la amonestacion, el apercibimiento y la multa, no puede ménos de reconocer la justicia de la providencia del Gobernador, que se atiende á las disposiciones referidas.

La Seccion, por lo tanto, es de parecer que debe confirmarse la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 7 de Mayo de 1881.)

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MESES DE JUNIO DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Vicente Crespo.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	23	en 10 de Junio de 1881.....	658
Mariano Chicote.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	960
Roberto Repolles.....	Idem.	Campo.	Alfajarin.	Id.	24	en 18 idem idem.....	1237
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	14
Fernando Beraton.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	294	en 2 idem idem.....	18750
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	149
Mariano Gomara.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en 8 idem idem.....	38
Santiago Yagüe.....	Fuente de Jiloca.	Censo.	Fuente de Jiloca.	Id.	25	en 11 idem idem.....	60
Domingo S. Gaudioso.....	Paniza.	Monte.	Paniza.	Id.	7	en 3 idem idem.....	510
José M. Lavilla.....	Zaragoza.	Herrería.	Boquiñeni.	Proprios.	8	en 14 idem idem.....	3090
Sebastian Conde.....	Castejon.	Pacios.	Castejon de Valdejasa.	Id.	94	en 25 idem idem.....	60
Fernando C. Collantés.....	Madrid.	Dehesa.	Almonacid de la Sierra.	Id.	159	en 6 idem idem.....	2.02650
Simeon Lambea.....	Zaragoza.	Id.	Ambel.	Id.	139	en 3 idem idem.....	273
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	en idem idem.....	1.000
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en idem idem.....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	143
Sebastian Loren Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem.....	1.355
Manuel Amor.....	Idem.	Monte.	Bulbuenté.	Id.	30	en 6 idem idem.....	550
Antonio Floria.....	Daroca.	Id.	Retascón.	Id.	31	en 10 idem idem.....	20150
Julian Zuco.....	Herrera.	Id.	Herrera.	Id.	32	en idem idem.....	3260
Gregorio Abadia.....	Zaragoza.	Terreno.	Borja.	Id.	331.º	en 12 idem idem.....	23
Crisóbal Aladren.....	Idem.	Monte.	Bisimbre.	Id.	332.º	en idem idem.....	14250
Eliees Rubio.....	Santed.	Id.	Mainar.	Id.	34	en idem idem.....	13250
Pedro Ruiz.....	Encinacorba.	Monte.	Encinacorba.	Id.	35	en 14 idem idem.....	71250
Estanislao Mayoral.....	Bisimbre.	Campo.	Bisimbre.	Id.	36	en 15 idem idem.....	21750
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	18750
Juan A. Murillo.....	Bulbuenté.	Monte.	Bulbuenté.	Id.	38	en idem idem.....	950
Francisco Bonal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en 19 idem idem.....	505
Miguel Saurin.....	Zaragoza.	Id.	Herrera.	Id.	40	en idem idem.....	580
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	en 21 idem idem.....	610
Clemente Boli.....	Idem.	Id.	Alconchel.	Id.	42	en idem idem.....	290
Ignacio Asensio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en 3 idem idem.....	590
José Lázaro.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	23750
Bernabé Pons.....	Tarazona.	Heredad.	Idem.	Estado.	7	en 19 idem idem.....	510
Laureano Aguilar.....	Madrid.	Censo.	Idem.	Beneficencia.	9	en 8 idem idem.....	12306
Fermin Guillen.....	Murero.	Id.	Idem.	Id.	7	en 26 idem idem.....	1.72484
					171	en 28 idem idem.....	

Zaragoza 29 de Abril de 1881.—V.º B.º.—El Tenedor de libros, P. O., Velasco.—El Oficial del Negociado, José Sanahuja.

SECCION QUINTA.**PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.****ANUNCIO DE SUBASTA.**

Debiendo celebrarse el día 9 de Junio próximo subasta pública para vender 2.284 kilogramos de acero, á 0'12 pesetas kilogramo; 24 id. de baqueta inútil, á 0'05; 802'50 id. de bronce viejo, á 1'37; 41'30 id. de cobre, á 1'50; 1.650 id. de cuero inútil, á 0'10; 23.811'50 id. de hierro viejo, á 0'10; 5.530 id. de id. fundido, á 0'07; 4.117 idem de laton, á 1'12; 30.700 id. de plomo en lingotes, á 0'35; 135 de trapo de estopa, á 0'08, y 55.520 vainas de cartuchos metálicos inútiles, con peso de 525 kilogramos de laton, á 1'12 pesetas; segun orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 8 de Abril próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á las doce de la mañana ante la Junta económica del citado Parque.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el acto, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia, ó en la del establecimiento, la cantidad que previene el art. 3.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas del Parque, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, y las proposiciones han de presentarse redactadas con arreglo al adjunto

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., enterado del anuncio publicado en (el periódico que sea) el día (tantos) para la subasta de (aquí los efectos que deseen comprar), se compromete á entregar la cantidad de..... pesetas por cada efecto (en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, del que declaro estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

(Fecha y firma.)

Zaragoza 6 de Mayo de 1881.—Per acuerdo de la Junta, el Oficial primero, Secretario, Teodoro Ducay.

SECCION SEXTA.**JUNTA DE ALFARDA DE VELILLA DE EBRO.**

Para el día 22 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el local de las Casas Consistoriales de esta poblacion el arriendo del molino harinero de la misma, con arreglo á las con-

diciones que aparecen en el pliego que existe en la Secretaria de esta Alfarda.

Velilla de Ebro 8 de Mayo de 1881.—P. A. de la Junta, Domingo Herrero, Secretario.

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta villa para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 1882, se hace saber al público para que los interesados que tengan que hacer alguna reclamacion lo verifiquen ante la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales no serán atendidas las que se presentasen.

Ejea de los Caballeros 4 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Alaman.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo.**

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de José del Rio y Alvarez, hijo de padre desconocido y de Dominga, natural de Alvaris, que siendo soldado falleció en Helguin de Santiago de Cuba, á 12 de Setiembre de 1877, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado en forma legal á acreditarlo para la adjudicacion de cierta suma depositada en la Sucursal de esta provincia, emanada de causa criminal contra Francisco Segura y otros sobre estafa al mismo José del Rio.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en el expediente promovido á solicitud de D. Francisco Monteagudo Liñan, propietario, vecino de esta villa, para que se le inscriba en el censo electoral del distrito de Calatayud y Seccion quinta, á que esta dicha villa corresponde, por reunir las condiciones prescritas por la ley para ser elector para Diputado á Córtes, como contribuyente y no hallarse incapacitado ni comprendido en ninguna de las excepciones del art. 8.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y se le incluya en las listas del censo y se le reconozca su derecho en la Seccion de esta villa, he acordado en providencia de este día librar el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun previene el art. 29 de la expresada ley electoral, á los efectos oportunos.

Dado en Ateca á 9 de Mayo de 1881.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Félix Lassa.

IMPRESA DEL HOSPICIO.